

PROYECTO DE LEY 538 DE 2025 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL RÍO AMAZONAS, SU CUENCA Y AFLUENTES EN COLOMBIA COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer al río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia, como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible, a cargo del Estado, las comunidades indígenas, afro y colonos, que habitan la zona de afluencia con base en los principios de precaución, equidad intergeneracional y solidaridad.

Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase al río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible a cargo del Estado, las comunidades indígenas, afro y colonos que habitan la zona de afluencia con base en los principios de precaución, equidad intergeneracional y solidaridad.

Artículo 3º. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con las comunidades indígenas, afros y colonos que habitan la zona de influencia del Río Amazonas en Colombia, elegirán tres (3) representantes legales, uno (1) en representación de las comunidades indígenas, uno (1) en representación de las comunidades

afro que habitan la zona de influencia, uno (1) de colonos que habitan la zona de influencia, y uno (1) en representación del Gobierno Nacional, quienes que se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de sus los derechos reconocidos en la presente ley.

Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual a la inicial.

Parágrafo 2. El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades indígenas, afro y colonos que habitan en la zona del Río Amazonas en Colombia, se realizará según el reglamento que expida y socialice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, con las comunidades indígenas, afro y colonos que habitan la zona de influencia del Río Amazonas.

Artículo 4º. Comisión de guardianes del Río Amazonas en Colombia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará dentro de los dos meses siguientes a la sanción de esta ley, a los siguientes actores para conformar la Comisión de Guardianes del Río Amazonas:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio
4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).

5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Amazonas o su delegado(a).
6. El Gobernador(a) del Amazonas o su delegado(a).
7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Amazonas o sus delegados.
8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Amazonas.
9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afro que habitan en la cuenca del Río Amazonas.
10. Un(a) representante de las comunidades de colonos.
11. Uno(a) representante de las juntas de acción comunal por municipio que se encuentre en la jurisdicción de la cuenca del Río Amazonas.
12. Un representante de la Cámara de Comercio del Amazonas.

La Comisión de Guardianes del Río Amazonas elegirá un equipo asesor que elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor la participación y coordinación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Van Humboldt (IAVH).

Parágrafo 1. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Amazonas hasta por dos (2) años.

Parágrafo 2. Será obligatoria en la integración de esta Comisión, la participación y cooperación de la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía (CORPOAMAZONIA), como máxima autoridad ambiental del Departamento, en concordancia con sus deberes legales establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 5º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Amazonas, conformada por los representantes legales y el equipo asesor designado, elaborará un plan de Protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible del Río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia, que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.

El Plan de Protección se elaborará en un término máximo de doce (12) meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Amazonas, y contará con la participación de las comunidades indígenas, afros y colonos que habitan en la zona de influencia del Río Amazonas.

La elaboración y ejecución del Plan de Protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible del Río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el departamento del Amazonas, los municipios de Leticia, Puerto Nariño y la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía.

El Plan de Protección conservación, mantenimiento y restauración del Río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia será aprobado por la Corporación

Autónoma Regional de la Amazonía, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.

Artículo 6º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión de los Guardianes del Río Amazonas, presidida por los representantes legales de la misma, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Amazonas y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible del Río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia . Rendirá un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Artículo 7º. Acompañamiento permanente.

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conforme a sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley. En concordancia con lo establecido en el Plan de Protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible del Río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia en el corto, mediano y largo plazo. Estas Entidades rendirán un informe anual al Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía, a la Comisión de Guardianes del Río Amazonas y a la comunidad en general, donde detallarán las actividades de seguimiento y control, y los hallazgos realizados.

Artículo 8º. Asignaciones presupuestales.

Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, al Departamento del Amazonas, a los municipios de Leticia y Puerto

Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Artículo 9º. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Mónica Karina Bocanegra Pantoja

**MÓNICA KARINA BOCANEGRA
PANTOJA**
Representante a la Cámara por el
Amazonas
Partido Liberal Colombiano



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago
de San Andrés Providencia y Santa
Catalina

Maria Eugenia Lopera Monsalve

**MARIA EUGENIA LOPERA
MONSALVE**
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



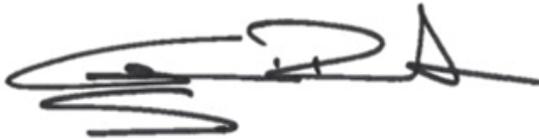
ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



SILVIO CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara por Bolívar



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



DIEGO PATIÑO AMARILES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA



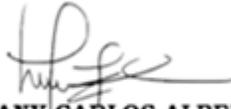
**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara por el Huila
Partido Liberal



ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



**JHOANY CARLOS ALBERTO
PALACIOS MOSQUERA**
Representante a la Cámara por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr. 7 N^o 8 – 68. Edf. Nuevo del Congreso
Tel. (57+1) 4325100

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL RÍO AMAZONAS, SU CUENCA Y AFLUENTES EN COLOMBIA COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Constituyente de 1991, producto del establecimiento del Estado Social de Derecho, planteó como una de sus principales preocupaciones, determinar la forma idónea y eficiente de proteger el medio ambiente, así como garantizar un modelo moderno y sostenible de desarrollo, en consecuencia, se consagraron en la Carta Política los principios, derechos y deberes, respecto de la noción de esa nueva concepción del Estado, que sin abandonar la búsqueda de los fines constitucionales, le permitan al ser humano vivir en armonía con un entorno medio ambiental sano y en condiciones dignas de desarrollo, plasmándose de esa forma el espíritu y la esencia misma de la Constitución reconociendo la calidad de entidad sujeto de derechos a la naturaleza.

Las riquezas naturales y culturales del país se encuentran protegidas por la Carta Política, que, a través de su artículo octavo, pone en cabeza del Estado y de la sociedad, dicha responsabilidad, así mismo, en los artículos 79 y 80 se establecen las condiciones generales que determinan la relación entre el ser humano y el entorno natural y biodiverso. En consecuencia, la protección de la

naturaleza obliga a la implementación de acciones que propendan por la prevención y control de los factores que puedan deteriorarla, buscando su conservación, restauración y desarrollo sostenible.

El aprovechamiento o explotación de los recursos naturales no debe conducir a la afectación, daño o deterioro de la integridad del medio ambiente o su biodiversidad, es por ello, que se hace necesario, un desarrollo sostenible, la conservación y la restauración ambiental, a fin de garantizar la protección constitucional logrando que el bienestar general, la actividad productiva y económica desarrolladas por la sociedad, se realicen en armonía y no en detrimento de la naturaleza. La propia Corte Constitucional a través de la Sentencia T-453 de 1998, al respecto se ha pronunciado en los siguientes términos:

(...) involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que, al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los distintos principios, valores, deberes y obligaciones que la Constitución contempla en materia de protección de la riqueza natural y cultural de la nación, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha desarrollado una interpretación sistémica basada en los postulados que la Carta Política consagra en materia ecológica, ambiental, y cultural. Por una parte, a esta construcción se le ha llamado “Constitución ecológica, verde o ambiental”, y de otra, la “Constitución Cultural”.¹

Se evidencia entonces que, desde el alto tribunal constitucional, se ha instado al Estado colombiano a tomar medidas de protección del medio ambiente, de los ríos, de los bosques, la biodiversidad, las fuentes de alimentos, en virtud de que estos, hacen parte de la riqueza natural y cultural del país.

A partir de 2016 el medio ambiente adquirió un nuevo estatus jurídico en Colombia: “sujeto de derecho”, condición que cambió la visión jurídica de su consideración como objeto de derecho. El cambio de objeto de derecho a sujeto de derecho, se dio gracias al pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-622 del 10 de noviembre de 2016, M. P.: Jorge Iván Palacio, en la que se reconoció por primera vez como sujeto de derecho a un recurso hídrico, el río Atrato, que sufre contaminación por la actividad antrópica, en especial por la minería ilegal y la deforestación que se presenta a lo largo de su cauce y en todas sus riberas.²

Posteriormente la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de Tutela STC-4360-2018, la cual fue proferida el día 05 de abril de 2018, ordenó a distintos actores, encabezados por la Presidencia de la República, formular un plan de

¹ Sentencia T-622/16

² García Pachón, Hinestroza Cuesta. (2022) “El reconocimiento de los recursos naturales como sujetos de derechos. Análisis crítico sobre los fundamentos y efectividad de la sentencia del río Atrato”.

acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarrestara la tasa de deforestación de la Amazonía, en donde se hiciera frente a los efectos del cambio climático; de la misma forma, ordenó la construcción de un “Pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano – PIVAC”, en donde se adoptaran medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero.

En cumplimiento a la Sentencia anteriormente mencionada, la Presidencia de la República expidió las Directivas No.05 del 06 de agosto y No.10 del 29 de noviembre, ambas de 2018, por las cuales impartió órdenes al interior del Gobierno Nacional, de corto, mediano y largo plazo, encaminadas a dar cumplimiento a la Sentencia referida.

A su vez, la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No.004 del 05 de abril de 2019, entregando lineamientos con relación a la problemática de deforestación y sus consecuencias, en la Región Amazónica colombiana, instando para ello a la Presidencia de la República, y a distintos actores del orden nacional y local, y exhortó, entre otras entidades, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, a “1. Fortalecer e intensificar las actividades de seguimiento al estado de los recursos naturales de la Amazonía, especialmente en lo referente a los ecosistemas forestales y su degradación; y 2. Suministrar de manera permanente las bases técnicas para el ordenamiento ambiental del territorio amazónico y fortalecer la investigación regional, con el fin de ampliar la diversidad de ofertas para los productores de la región.”

Las sentencias que ordenan que elementos naturales sean sujetos de derecho, le dio un nuevo significado al sistema normativo, que en principio solo consideraba como digno de ser sujeto de derechos al ser humano, bajo el concepto utilitarista de la naturaleza, idea que se abandona paulatinamente para

dar entrada a la nueva visión, que entiende que debe existir una convivencia armónica entre el hombre y su entorno, conforme lo establece el artículo 8 de la Constitución Política. En principio se determina como primeros responsables al Estado a través de sus entidades, pero no debemos perder de vista que la protección de la riqueza natural es una responsabilidad mancomunada, Estado y sociedad.

Como ya mencionamos desde el año 2016 se han declarado como sujetos de derechos a varias entidades naturales, lo que sin duda es un avance importante. A pesar de ello, como sociedad aún no hemos alcanzado la armonía que permita garantizar un desarrollo sostenible, en Colombia aún nos encontramos lejos de descontaminar en niveles aceptables las fuentes hídricas, frenar la deforestación, erradicar la extracción ilícita de recursos naturales, entre otras deudas ambientales que se tienen, la realidad muestra un panorama que preocupa y pone en duda la eficacia de las medidas desarrolladas para contribuir con la protección de la Amazonia de la depredación de múltiples factores antrópicos. A pesar de ello, iniciativas como la presente, colman de esperanza la anhelada armonía hombre y naturaleza.

El reconocimiento de derechos en favor de elementos de la naturaleza no es un asunto nuevo, algunos países ya han recorrido el camino que desde el año 2016 ha empezado a transitar Colombia.

ANTECEDENTES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN COLOMBIA

Existe una tendencia jurisprudencial en Colombia, en la que la Corte Constitucional, otras cortes y tribunales, han proferido, sendos fallos que buscan proteger los ecosistemas estratégicos, los recursos naturales, ríos y páramos entre otros, declarándoles como sujetos de derechos, algunos casos:

A. Ríos Combeima, Cocora y Coello

Con base en una acción popular presentada por la Personería de Ibagué contra el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se buscó la protección de los derechos colectivos al medio ambiente sano y al equilibrio ecológico. La acción se fundamentó en los títulos mineros otorgados por el Instituto Colombiano de Geología y Minería a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., los cuales permitían realizar actividades de exploración y explotación de oro en las cuencas de los ríos Combeima y Cocora.

El objetivo era salvaguardar los derechos colectivos de las comunidades circundantes a Ibagué, ya que las actividades mineras a gran escala representaban una amenaza para la calidad y el suministro de agua potable proveniente de estos ríos.

En este contexto, el Tribunal Administrativo del Tolima asumió la responsabilidad de analizar la protección ambiental a nivel constitucional, reconociendo el derecho fundamental al agua, apoyándose en el derecho comparado y tomando como referencia la Sentencia T-622 de 2016, la cual abordó los derechos bioculturales y la declaración de los entes naturales como sujetos de derechos. De este modo, el tribunal declaró a los ríos Coello, Combeima y Cocora, junto con sus cuencas y afluentes, como sujetos de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, responsabilizando al Estado y a las comunidades de su cuidado.

B. Río Cauca

Mediante una acción de tutela presentada por los señores Juan Castro y Diego Ochoa contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, EPM, Hidroeléctrica Ituango, entre otros, se buscaba la protección de los derechos fundamentales a la salud, al agua, al medio ambiente sano y a una vida digna.

Los demandantes argumentaron que el desarrollo del proyecto Hidroituango afectó el caudal del río Cauca, debido al cierre de una compuerta en la casa de máquinas de la represa, lo que redujo el flujo del río y afectó, entre otros, el ecosistema circundante. En consecuencia, solicitaron la protección de los derechos mencionados y pidieron que el río Cauca fuera declarado sujeto de derechos. El Tribunal Superior de Medellín, al analizar el caso, hizo referencia a la Ley 388 de 1997, destacando la importancia que esta ley otorga a la dignidad de las generaciones futuras y citó varios pactos internacionales que respaldan su argumento.

En su sentencia, el Tribunal declaró a Empresas Públicas de Medellín como responsable de vulnerar los derechos fundamentales de las generaciones futuras. Asimismo, declaró al río Cauca como sujeto de derechos, ordenando al Gobierno Nacional que ejerciera la tutoría y representación legal del río. Además, instó a la creación de una comisión de guardianes del río, compuesta por dos guardianes designados y un equipo asesor integrado por el Instituto Humboldt, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Corantioquia.

C. Río Pance

Mediante una acción de tutela interpuesta por un concejal de la ciudad de Cali contra la Corporación Autónoma Regional del Valle, la Alcaldía de Cali, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación y otras entidades, se buscaba la protección de los derechos fundamentales al agua, a la salud, a la vida digna y al medio ambiente sano.

En su sentencia, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad destacó la cláusula general de protección al medio ambiente sano, establecida por la Constitución, y reiteró la jurisprudencia constitucional sobre el derecho fundamental al agua, fundamentándose en los principios de prevención y precaución. Además, el juzgado hizo referencia a la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional y a la sentencia del 17 de junio de 2019 del Tribunal Superior de Medellín, que reconocen a los ríos y a las generaciones futuras como sujetos de derechos.

En su decisión, el juzgado declaró al río Pance, su cuenca y afluentes como sujetos de derechos con especial protección, conservación, mantenimiento y restauración. Además, ordenó la iniciación de obras para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y exhortó a las autoridades a no autorizar vertimientos de aguas lluvias y residuales domésticas al río.

D. Amazonas

A través de una acción de tutela interpuesta por un grupo de 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos contra la Presidencia de la República, los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Agricultura y Desarrollo Rural, entre otros, se buscaba la protección de sus derechos a un ambiente sano, a la vida digna y a la salud.

Los demandantes argumentaron que sus derechos fueron vulnerados debido a la omisión y el incumplimiento de las autoridades competentes en la protección de la Amazonía colombiana. Señalaron que dicho incumplimiento se reflejó en la falta de avances en los compromisos internacionales adquiridos por Colombia para reducir la deforestación y la emisión de gases de efecto invernadero.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia sostuvo que la deforestación en la Amazonía representaba un perjuicio inminente no solo para los habitantes del territorio nacional, sino también para las generaciones presentes y futuras. Además, integró el principio de equidad intergeneracional, indicando que corresponde a las autoridades adoptar medidas correctivas y paliativas frente a la expansión de los cultivos ilícitos y la minería ilegal. La Corte también resaltó que el Estado tiene la obligación de ocupar los espacios dejados por las FARC y los grupos paramilitares, haciendo presencia activa en las zonas amazónicas afectadas por estos grupos armados. A esto se sumó la necesidad de prevenir los incendios forestales, la deforestación y la expansión irracional de la frontera agrícola.

La Corte declaró que existió omisión por parte de las autoridades al no monitorear adecuadamente los recursos naturales y al no sancionar a quienes violaron las normas de protección ambiental. Asimismo, reconoció a la Amazonía como una entidad sujeta de derechos, con el Estado y las entidades territoriales encargados de su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Finalmente, ordenó la formulación de un plan para contrarrestar

la deforestación en la región y la creación de un pacto que permita reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases de efecto invernadero.

E. Páramo de Pisba

Mediante una acción de tutela interpuesta por los trabajadores de la empresa CI Bulk Trading Sur América LTDA contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se alegaba la violación del derecho al debido proceso y a la participación ciudadana. Los demandantes argumentaron que, al delimitarse el Páramo de Pisba, el Ministerio omitió socializar adecuadamente el proceso con ellos. Como resultado, al finalizar el título minero, los contratos laborales fueron dados por terminados, lo que afectó sus derechos laborales.

El tribunal hizo referencia al derecho fundamental al agua, al derecho de participación ambiental y planteó la contradicción inherente al caso, ya que, por un lado, se debe proteger el ecosistema y garantizar el derecho al agua, la vida, la salud e integridad personal, y por otro lado, se debe considerar el derecho al trabajo, la libertad para escoger una profesión u oficio, y el libre desarrollo de la personalidad de las comunidades que habitan en el páramo. También se mencionó que la Sentencia T-606 de 2015 había reconocido a las comunidades afectadas por políticas ambientales que prohíben actividades perjudiciales para el medio ambiente, el derecho a crear planes de compensación y reubicación laboral.

El tribunal, en su decisión, declaró al Páramo de Pisba como sujeto de derechos, otorgándole estatus de protección autoejecutable. Además, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designar un representante legal para la protección del páramo.

F. Río Atrato

A través de una acción de tutela presentada por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” en representación de diversos consejos comunitarios del Atrato, se solicitó detener el uso intensivo y a gran escala de métodos ilegales de extracción y exploración forestal, los cuales empleaban maquinaria pesada y sustancias tóxicas. Los accionantes afirmaron que el vertimiento de estas sustancias estaba contaminando el río Atrato, poniendo en peligro de extinción a las especies locales y amenazando la subsistencia de las comunidades étnicas y pueblos indígenas. Se pidió la protección de los derechos a la vida, salud, agua, seguridad alimentaria, medio ambiente sano, cultura y territorio.

La Corte Constitucional destacó la importancia de los ríos, bosques, fuentes de alimento, biodiversidad y del derecho a la supervivencia física, cultural y espiritual de las comunidades étnicas. Determinó que se había comprobado el impacto negativo en la salud, seguridad alimentaria y otros derechos debido a las actividades mineras ilegales en el río. Además, concluyó que las autoridades demandadas fueron responsables al no tomar medidas efectivas para frenar estas actividades, lo que resultó en una grave crisis humanitaria y ambiental. También se reconoció que se había vulnerado el derecho fundamental al agua de las comunidades étnicas, afectando directamente su seguridad alimentaria.

Amparada en la doctrina de los derechos bioculturales, la Corte destacó la interdependencia entre las poblaciones humanas y el entorno natural, subrayando la necesidad de adoptar un enfoque de diversidad biocultural y ecocéntrico al formular políticas públicas. La Corte declaró al río Atrato como sujeto de derechos, otorgándole el derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración. Asimismo, ordenó la creación de representantes legales para el río, quienes formarían parte de una comisión interdisciplinaria

encargada de velar por su protección. También se ordenó la implementación de un plan para restablecer el cauce del río, eliminar los bancos de área formados por las actividades mineras y llevar a cabo la reforestación de las zonas afectadas.

RIOS SUJETOS DE DERECHOS

La conservación de la naturaleza ha llevado a la creación de diversas herramientas sociales y políticas, y en los últimos años, una de las más destacadas ha sido otorgar personalidad jurídica a las entidades naturales. Reconocer esta personalidad legal a páramos, bosques y ríos ha sido un avance significativo en su protección, ya que permite defender sus derechos a través de vías judiciales.

La declaración de un río como sujeto de derechos tiene como objetivo principal su protección, pero también busca lograr una armonía necesaria entre la naturaleza y el ser humano. Aunque esta declaración no resuelve por completo las problemáticas relacionadas con la protección ambiental, esa modificación innovadora del marco legal ofrece una nueva perspectiva: las riquezas naturales no deben ser vistas únicamente desde una visión utilitarista. En cambio, la naturaleza debe ser respetada, cuidada y protegida por su propio valor intrínseco.

Es crucial destacar que la nueva tendencia en la jurisprudencia naturalista tiene como objetivo mostrar la relación directa entre la protección de las entidades naturales y el impacto negativo que su falta de protección tiene sobre las personas. A pesar de que la protección de la naturaleza es un avance importante, aún no se comprende completamente como un derecho en sí mismo de esas entidades. El reconocimiento de la naturaleza como poseedora de un valor

inherente, y el derecho a ser protegida de manera autónoma, deberá ser un paso siguiente en la evolución de la jurisprudencia naturalista.

En el año 1859 Jonh Stuart Mill escribió:

...cada vez que se produce un movimiento para otorgar derechos a una nueva entidad, la propuesta suena extraña, aterradora o risible. Esto se debe, en parte, a que hasta que la cosa sin derecho recibe sus derechos, no podemos verla más que como una cosa para nosotros, los que tenemos derechos en ese momento.

Sin lugar a dudas, aún estamos lejos de perfeccionar la figura legal de protección natural. No obstante, es alentador que el debate esté en curso, ya que esto seguramente contribuirá a armonizar definitivamente la relación entre la naturaleza y el ser humano. Esta discusión actual busca definir el papel del ser humano en el medio ambiente, en el que, sin duda alguna, los ríos, por su importancia, son una de las entidades naturales sobre las que más debe centrarse el debate.

Colombia, debido a su ubicación geográfica, sus pisos térmicos y su variedad topográfica, posee una de las mayores ofertas hídricas del planeta. La oferta de agua continental del país es de 56 litros por segundo por km², superando tanto el rendimiento promedio mundial como el de Latinoamérica (IDEAM, 2014).

Una de las características topográficas más relevantes de Colombia es la cordillera de los Andes, que atraviesa el país por las cordilleras oriental, central y occidental. Esta cadena montañosa alberga miles de ecosistemas que contribuyen al equilibrio ecológico y, además, es hogar de una de las cunas más ricas en biodiversidad del planeta. En la cordillera oriental, se encuentran extensas tierras cálidas y selvas densas bañadas por el río Caquetá y algunos

afluentes del río Amazonas. En la parte norte de la cordillera se localizan los vastos llanos orientales, alimentados por el río Meta y afluentes del río Orinoco.

Sobre las cordilleras oriental y central fluye el río más importante de Colombia: el río Magdalena, que también se conecta con el río Cauca, el cual corre entre las cordilleras oriental y central por el norte, antes de llegar al mar Caribe.

Colombia cuenta con alrededor de 40 ríos registrados. Entre los más importantes, por su caudal, longitud, biodiversidad e historia, se encuentran el río Magdalena, Amazonas, Caquetá, Negro, Orinoco, Putumayo, Guaviare, Arauca, Cauca, Meta y el río Guatapurí. Este último, sin duda, ocupa un lugar destacado entre estos, gracias a su historia y biodiversidad. Es por ello que, en los próximos párrafos, podremos entender la relevancia del presente proyecto de ley, que busca asegurar la protección de estas fuentes hídricas vitales para el país.

RÍO AMAZONAS³

Este río es el más caudaloso del mundo, y en su desembocadura en el mar Atlántico puede transportar cerca de 209 mil metros cúbicos de agua por segundo, lo que equivale al agua de 61 piscinas olímpicas por segundo. Además, disputa con el río Nilo el título del más largo, con una longitud estimada de 7 mil kilómetros, lo que representa siete veces la distancia entre Bogotá y Santa Marta. El Amazonas nace en los Andes peruanos, en la región de Arequipa, recorre Perú, pasa por Colombia y finalmente llega a Brasil, país que alberga la mayor parte de su extensión.

³ Arbeláez Jaramillo, N. (2024, 10 octubre). La sequía del río Amazonas es un problema de agua para Bogotá. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/silla-amazonia/colombia-podria-quedarse-sin-un-acceso-directo-al-rio-amazonas/>

El río Amazonas, el más caudaloso del mundo y el segundo más largo, que atraviesa Perú, Colombia y Brasil, experimentó en septiembre un descenso histórico de un 80% en su caudal en Colombia, según cifras del Ideam. En Perú, el río ha alcanzado sus niveles más bajos en los últimos 40 años, mientras que, en Brasil, varias zonas se han convertido en desiertos de tierra. Además, el río Negro, uno de sus afluentes, ha registrado el nivel más bajo en los últimos 122 años.

El río Amazonas forma parte de la vasta región amazónica, compuesta por una extensa selva que alberga diversos tipos de bosques y por una red de ríos y pequeños arroyos, que funcionan como venas y arterias que fluyen a través de esa selva, interconectándose entre sí.

El río Amazonas experimenta fluctuaciones naturales en sus niveles de agua a lo largo del año, lo que es una característica normal de su comportamiento. Estos ecosistemas tienen dos períodos clave: uno de inundación y otro de estiaje.

Durante el período de aguas altas, el río alcanza su máxima expansión, lo que sucede generalmente durante la temporada de lluvias en los Andes peruanos, donde nace. Durante este tiempo, las precipitaciones intensas en la región andina hacen que los ríos tributarios aumenten su caudal, provocando un ascenso en los niveles del Amazonas. En este período, las inundaciones son comunes, lo que afecta los ecosistemas a lo largo de sus orillas y las comunidades que dependen de sus recursos.

Por otro lado, el período de aguas bajas ocurre cuando las lluvias disminuyen y el caudal del río disminuye, llegando a su nivel más bajo. En este momento, se pueden observar áreas que antes estaban sumergidas quedando al descubierto.

Entre estos dos períodos, existen dos fases de transición: una de aguas en ascenso, cuando el río comienza a incrementar su caudal tras la temporada de lluvias, y otra de aguas en descenso, cuando el río va perdiendo volumen debido a la reducción de las lluvias.

Aunque estas fluctuaciones son parte del ciclo natural del Amazonas, los cambios extremos, como la baja histórica reciente, pueden tener impactos significativos sobre los ecosistemas, la biodiversidad y las comunidades que dependen de él.

Es realmente fascinante cómo cambia el paisaje y las dinámicas socioambientales en la región del Amazonas, especialmente en lugares como Leticia, donde el río Amazonas es una presencia tan fuerte y transformadora. En la época de aguas altas, que suele ocurrir en mayo, la selva se inunda completamente, y las aguas del río cubren vastas áreas de la selva, creando un panorama impresionante. El agua se extiende por todo el paisaje, alterando los ecosistemas y la vida cotidiana de las comunidades que habitan en las orillas del río.

Sin embargo, al llegar la época de estiaje, generalmente entre septiembre y octubre, el escenario cambia por completo. En esta fase, las aguas del río descienden y gran parte de la selva que antes estaba inundada queda expuesta. Este cambio genera un paisaje muy diferente, y las dinámicas sociales y ambientales también se modifican sustancialmente. Las comunidades deben adaptarse a los nuevos niveles de agua, alterando la manera en que se organizan, acceden a recursos y enfrentan los desafíos de la vida en la región.

Este contraste tan marcado entre las estaciones del río Amazonas revela no solo la magnitud de su fluctuación natural, sino también cómo los seres humanos y la biodiversidad en la región dependen profundamente de estos ciclos para su subsistencia y su adaptación.

Es impresionante cómo las comunidades indígenas de la región amazónica han desarrollado un profundo conocimiento y una relación simbiótica con el río Amazonas y su dinámica de inundaciones y estiaje. A pesar de que para muchas personas en el mundo la inundación está asociada a desastres y pérdidas, para los habitantes del Amazonas, representa una época de abundancia. Esta abundancia proviene, como bien se explica, de los nutrientes que el río transporta desde los Andes, depositándolos en los suelos cuando las aguas retroceden. Este fenómeno permite a las comunidades cultivar sus tierras, a pesar de la aparente pobreza de los suelos.

El ciclo de inundación del Amazonas, con su crecimiento y decrecimiento anual, está profundamente entrelazado con las dinámicas ecológicas de la región, como la migración de peces, que las comunidades comprenden perfectamente. Por ejemplo, el bocachico es uno de los peces que se pesca durante la época de la "subienda", cuando migran río arriba para reproducirse. Las comunidades indígenas saben cuándo es el momento adecuado para pescar, y lo hacen respetando los ciclos naturales de los peces, entendiendo la importancia de no alterar la reproducción.

La adaptación de las viviendas a las fluctuaciones del río también es un ejemplo de cómo las comunidades se han ajustado a la naturaleza cambiante de la región. Los palafitos (casas elevadas sobre pilares) tienen diferentes alturas, lo que refleja el tiempo que las familias han vivido en ese lugar y su comprensión de las inundaciones y sus periodicidades. Aquellos que llevan más tiempo en la región construyen casas más altas, sabiendo que en ocasiones el río sube más de lo esperado, especialmente cada cierto año.

PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES RÍO AMAZONAS

El cambio climático ha alterado los patrones antes señalados. Antiguamente las comunidades podían anticipar las fluctuaciones del río con mucha precisión, pero ahora, debido a variaciones climáticas impredecibles, esas dinámicas ya no son tan confiables. Este cambio está afectando tanto a los ecosistemas como a las formas de vida en la región, creando incertidumbre en las prácticas agrícolas, pesqueras y las adaptaciones de las viviendas. La relación que las comunidades han establecido con su entorno está siendo puesta a prueba por la incertidumbre climática que afecta la previsibilidad de los patrones estacionales.

La situación del río Amazonas en Colombia, en especial en el tramo que atraviesa el departamento de Amazonas, es realmente preocupante, sobre todo en el contexto de la baja histórica de sus niveles de caudal. La baja del 80% del caudal, reportada por el Ideam, es un descenso histórico que pone en evidencia no solo la vulnerabilidad del ecosistema, sino también los riesgos que se avecinan para las comunidades y el territorio.

Colombia ha venido perdiendo acceso directo al río Amazonas debido a la sedimentación acumulada en el área del puerto de Leticia convirtiéndose en un asunto ambiental de tratamiento inmediato. Hace unos 40 años, el puerto estaba directamente al borde del río, pero ahora, debido a la sedimentación que ralentiza la corriente en el lado colombiano, la isla Fantasía ha aparecido y ha cambiado el paisaje de manera drástica. Esta acumulación de sedimentos puede hacer que, en unos años, para acceder al río Amazonas desde Leticia, se deba cruzar la isla Santa Rosa en Perú, lo que implicaría que Colombia perdería su acceso directo a este importante cuerpo de agua.

El problema se agrava por la dinámica transfronteriza del río, que no ha sido considerada adecuadamente en el diseño de las fronteras políticas. El río no

respetar fronteras y, como se señala, su comportamiento dinámico —como la velocidad del flujo y la erosión en ciertas zonas— está afectando tanto a Colombia como a Perú de manera desigual. En Leticia, la sedimentación está acumulando material en el cauce del río, mientras que, en Santa Rosa, la erosión está desgastando las orillas.

Este fenómeno subraya la necesidad urgente de gestión conjunta entre los países para proteger y restaurar este ecosistema compartido. El llamado a modificar la velocidad del río en esa zona con proyectos como los de aumentar el flujo del agua en Colombia y disminuirlo en Perú es una propuesta interesante, pero también muy compleja y costosa, ya que podría tener implicaciones ecológicas y políticas significativas.

El historial de datos de caudal en Colombia es limitado en comparación con Brasil y Perú, quienes han estado monitoreando el río durante mucho más tiempo, lo que significa que Colombia ha tenido menos información histórica sobre las fluctuaciones del caudal. La falta de información histórica y la escasa documentación sobre estos cambios pueden dificultar las respuestas adecuadas ante esta situación.

En conclusión, el futuro del río Amazonas en Colombia está vinculado a problemas ecológicos, sociales y políticos, y la pérdida de acceso directo a este río podría tener repercusiones significativas no solo para el país, sino para las comunidades y ecosistemas que dependen de él. La cooperación internacional y una gestión integrada de este recurso vital entre Colombia, Perú y Brasil será clave para abordar estos desafíos.

Impactos socioambientales

El descenso del caudal está afectando directamente a las comunidades ribereñas. Muchas personas dependen de los ríos para transportarse, ya que estos son las principales carreteras naturales. La falta de agua está causando una escasez de recursos que afecta la vida cotidiana, como el transporte para acceder a servicios de salud, educación y la compra de alimentos. Además, la escasez de agua y los barcos encallados complican aún más las condiciones de vida, pues las mercancías que llegan del interior de Colombia e importadas deben hacer tránsito fluvial y terrestre por el vecino país de Brasil, una vez se cuente con su respectivo permiso, para ingresar al territorio Aduanero Colombiano por el paso fronterizo terrestre entre Tabatinga Brasil y Leticia Amazonas.

La baja del río Amazonas también está alterando el hábitat de especies como delfines, manatíes y tortugas, entre otras, que sufren el estrés de quedarse sin espacio para vivir. Muchos organismos más pequeños también han muerto debido a la falta de agua en los arroyos y ríos alimentadores del Amazonas, que se están secando. “Sin embargo, generalmente la población colombiana no es consciente del valor de su biodiversidad, de los servicios ecosistémicos derivados de ella y de la relación íntima entre las comunidades indígenas, colonos y afrodescendientes quienes obtienen su sustento de aquella”

Causas del descenso

Las causas del descenso histórico del río son diversas, y como bien se menciona, se deben a factores naturales y antropogénicos. Una de las principales causas es la deforestación, especialmente la tala de bosques de tierra firme y bosques inundables, que afecta el ciclo hídrico. El ciclo del agua en la Amazonía está

íntimamente ligado a los árboles y su capacidad para transpirar y evaporar agua en un proceso conocido como evapotranspiración.

El bosque tropical amazónico genera un ciclo de agua reciclada crucial para la recarga de los ríos, lo que significa que, si se deforesta, se interrumpe este ciclo, afectando la cantidad de lluvias que caen sobre la región y, por ende, el caudal de los ríos. Esta interrupción también está relacionada con los fenómenos de erosión, inundaciones y derrumbe de suelos, ya que los árboles, al no estar presentes, no pueden retener el agua.

En materia de Alertas Tempranas por Deforestación AT-D,10 el Boletín de Detección Temprana de Deforestación elaborado por el IDEAM, correspondiente al cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 2018,11 determinó que a nivel nacional, en la Amazonía se reportó un porcentaje de distribución de detecciones tempranas de deforestación del 75.5%, seguido del 9.23% de la región Andina. Además, identificó 6 núcleos de detección temprana, de los cuales 4 se concentran en la Amazonía: Núcleo 1. Departamento de Caquetá: Ríos Yarí, Caguán y Quemaní, Núcleo 2. Río Caquetá, Núcleo 3. Departamento del Putumayo: Río Caquetá, Núcleo 4. Guaviare: Marginal de la Selva.”

El fenómeno de los ríos voladores

Un fenómeno clave en la interacción entre la Amazonía y el resto de Suramérica es el de los ríos voladores. Este proceso ocurre cuando el vapor de agua que se evapora de la Amazonía, transportado por los vientos alisios, se condensa y cae como lluvia en la cordillera de los Andes y en otras regiones de Sudamérica. Este vapor de agua es fundamental no solo para la recarga de los ríos amazónicos, sino también para los caudales de ríos en el Piedemonte Andino y otros ecosistemas fuera de la Amazonía.

Si el bosque amazónico se sigue talando, se interrumpe este ciclo de agua reciclada, lo que afecta tanto a los caudales de los ríos amazónicos como a las lluvias en las zonas andinas. La relación interconectada entre la Amazonía y los Andes es vital para el equilibrio hídrico en toda la región.

En resumen, la crisis del río Amazonas no es solo un problema local, sino un desafío que afecta todo el continente, y de no tomar medidas inmediatas de restauración ecológica y protección del bosque amazónico, las consecuencias serán globales. La interacción entre la Amazonía y los Andes, a través del fenómeno de los ríos voladores, subraya la importancia de proteger estos ecosistemas interconectados para garantizar la seguridad hídrica y climática de toda la región.

CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, me permito argumentar que:

Para que se configure el conflicto de interés es necesario que exista un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Sobre este punto, la Ley 2003 de 2019, determina:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del

congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ese interés, con tales características, ha de ser particular, pues si se tratara del interés general, común a todos, resultaría que los congresistas, todos ellos, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. La situación de conflicto resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes o sus socios, y de su conducta, en cada caso.

...si el interés se confunde con el que asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio⁴.

En virtud de lo anterior, es dable argumentar que frente al proyecto de ley objeto de estudio, se considera que la Honorable Congresista no se encuentra en conflicto de intereses, pues el proyecto de ley tiene efectos jurídicos generales, abstractos y a futuro.

⁴Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

IMPACTO FISCAL

Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

(...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

En consecuencia, sin perjuicio de que el Proyecto de Ley continúe su trámite en la Honorable Cámara de Representantes el ponente coordinador elevará solicitud de concepto de la presente iniciativa legislativa al Ministerio de Hacienda para que, en lo de su competencia, se refiera al impacto fiscal del presente proyecto. Se deberá adjuntar al proyecto una vez llegue la respuesta al mismo, y su contenido se tendrá en cuenta en el trámite legislativo.

Cordialmente,

Monica Karina Bocanegra Pantoja



**MÓNICA KARINA BOCANEGRA
PANTOJA**
Representante a la Cámara por el
Amazonas
Partido Liberal Colombiano

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago
de San Andrés Providencia y Santa
Catalina

Maria Eugenia Lopera

**MARIA EUGENIA LOPERA
MONSALVE**
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Piedad Correal Rubiano

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara

Jezmi Lizeth Barraza Arraut

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Gersel Luis Perez Altamiranda

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Germán Rogelio Roza Anís

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Luis Carlos Ochoa Tobon

LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Andrés David Calle Aguas

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Erika Tatiana Sánchez Pinto

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Gilma Díaz Arias

GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Silvio Carrasquilla Torres

SILVIO CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara por Bolívar



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

DIEGO PATIÑO AMARILES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara por el Huila
Partido Liberal

ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

**JHOANY CARLOS ALBERTO
PALACIOS MOSQUERA**
Representante a la Cámara por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA